

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO, ACTIVIDADES, INFRACCIONES, MEDIO AMBIENTE, PARQUE, JARDINES, LIMPIEZA Y OBRAS, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2021.**

**PUNTO PRIMERO.-**

**APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL LITORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.**

A continuación se da cuenta del expediente administrativo 3589/2021 tramitado por el Departamento de Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

Obra en el mismo propuesta efectuada por la concejal delegada, D<sup>a</sup>. María Ángela Hernández Cabrera, de fecha 11 de marzo de 2021, que se transcribe:

**“ANTECEDENTES**

**Primero:** Habiendo solicitado en fecha 27 de enero de 2021 por parte de la Concejalía de Medio Ambiente la elevación a Pleno para su aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Uso y Gestión del Litoral de Arrecife, gestionado en el expediente 1274/2017.

**Segundo:** Habiendo recibido contestación por parte de Secretaría General en fecha 2 de febrero de 2021 indicando que por estar caducado el expediente se debe iniciar uno nuevo cumpliendo con la tramitación que proceda en tiempo y forma.

**Tercero:** Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, la **Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife**, el pasado 6 de junio de 2017, ordenándose en el Acuerdo del mismo Pleno, en su punto SEGUNDO, “La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para su información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias”.

**Cuarto:** Habiéndose publicado el Anuncio remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en el Boletín Oficial de la Provincia el pasado 05/07/2017.

**Quinto:** Habiéndose recibido dentro del periodo de los 30 días a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín, las alegaciones presentadas por los Grupos Políticos, SOMOS LANZAROTE, PARTIDO POPULAR, CIUDADANOS, PARTIDO SOCIALISTA y la Asociación de Pescadores Deportivos del Charco, en el Ayuntamiento de Arrecife.

**Sexto:** Habiéndose contestado las mismas, en lo que respecta a los aspectos técnicos, por la Técnico Municipal de Medio ambiente.

**Séptimo:** Habiéndose el pasado 5 de octubre de 2017 enviado por parte de esta Concejalía de Medio Ambiente, a la Demarcación de Costas por escrito, una solicitud del Ayuntamiento de Arrecife solicitando análisis de la compatibilidad de la Ley de Costas con la regulación recogida en la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Arrecife el pasado 6 de junio de 2017, respecto especialmente del Anexo II y la petición reiterativa manifiesta en las distintas alegaciones de modificar la prohibición de varado para limpiar, lijar y realizar prácticas de mantenimiento sobre las embarcaciones, así como la habilitación de un espacio en la ribera pública para estas labores.

**Octavo:** Habiéndose con fecha 19 de octubre recibido la contestación a dicha solicitud en la que se indicaba, respecto de lo señalado en esta primera alegación que:



*“La redacción de la Ordenanza arriba mencionada está en línea con lo establecido en los artículos descritos de la Ley de Costas prohíbe el lanzamiento y el arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar. Así mismo el artículo 12.4 y su desarrollo en el Anexo II de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife se encuadran en lo establecido por la mencionada Ley de Costas y diferentes reglamentos sectoriales como la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, la Ley 1/1999 de 29 de enero de residuos de Canarias.*

*La actividad de limpieza y reparación de cascos de embarcaciones, incluida el pintado y cambio de aceites de las mismas, así como cualquier otra labor de mantenimiento y puesta en el Charco de San Ginés y su ribera necesita del emplazamiento de instalaciones que aseguren un correcto tratamiento de los residuos generados en las actuaciones descritas, si afección al dominio público marítimo terrestre ni sus zonas de servidumbre. Dichas instalaciones deberán valerse de un proyecto y deberán pasar un trámite de autorización/concesión, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial de planificación urbanística, evaluación ambiental, gestión de residuos, puertos, navegación marítima y todas las demás que sean de aplicación. Existiendo, en las proximidades instalaciones que aseguran un tratamiento eficaz y completo de los residuos emitidos como producto del arreglo, reparación y limpieza de las embarcaciones.”*

*El escrito, señalaba que el Artículo 2 de la vigente Ley 22/1998 de Costas establece los fines que deberá perseguir la actuación administrativa, entre los que destaca: garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas. Así mismo el artículo 31 de la mencionada Ley establece que la utilización del dominio público marítimo terrestre, del mar y de su ribera será libre pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, además obliga a la existencia de reserva, adscripción y concesión para los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones. El artículo 56 regula los vertidos en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre prohibiendo en su punto 3 el vertido de residuos sólidos y escombros al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección, excepto cuando estos sean utilizables como rellenos y estén debidamente autorizados.*

**Noveno:** *Habiéndose en fechas posteriores a la aprobación inicial de la Ordenanza, enviado a la Viceconsejería de Pesca de Canarias, el borrador de la Ordenanza, con el objeto de que se hicieran las aportaciones que se estimaran oportunas, en materia de su competencia, para lograr una mejor comprensión del texto, tal y como solicitaban algunas de las alegaciones presentadas.*

*Se recibieron aportaciones a modo de correcciones en la redacción de una serie de artículos, con el objeto de lograr una mejor comprensión por parte del usuario y algunas correcciones a la hora de referirse al articulado y a la normativa que regula estas actividades. Estas aportaciones no modifican el contenido y el objeto de los artículos, quedando la redacción de los mismos, del modo que se detalla a continuación:*

**“Artículo 47.** *Por motivos de protección a los usuarios, en las zonas de baño, se prohíbe la pesca recreativa desde la orilla de la playa y/o cala y a menos de 150 metros de las mismas; también desde los espigones, (muelle de la Pescadería, muelle de la Cebolla y tal y como señala la propia autoridad portuaria, muelle Comercial), con caña, sedal y cualquier otro arte de pesca similar.*

*La ubicación de nasas y tambores, está prohibida por encima de los 18 metros de profundidad, puesto que en las aguas internas de los arrecifes, no se logra esa profundidad en ningún punto, queda prohibido el fondeo e instalación de nasas en ningún punto del interior de la bahía de Arrecife. (Art. 11, de la Orden AAA/2536/2015, de 30 de noviembre, por la que se regulan las artes y modalidades de pesca marítima y se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional Canario.)*

*Queda prohibida y por motivos de carácter higiénico-sanitarias la pesca dentro del Charco de San Ginés, hasta que los informes de Salud Pública indiquen lo contrario. El marisqueo no puede realizarse dentro de los límites de los recintos portuarios, así como en un radio igual o inferior a tres millas náuticas desde los límites exteriores de los puertos de carácter general o comercial de titularidad pública, y de una milla náutica respecto del resto, ni cuando exista algún tipo de descarga o vertido de aguas residuales o depuradas, de procedencia urbana, industrial, agrícola, etc., u objetos metálicos o de cualquier otra naturaleza susceptibles de producir algún tipo de efecto contaminante sobre el medio marino, dentro de*



área de un radio no inferior a cinco millas náuticas, contadas desde los extremos de la zona del litoral donde se pretenda realizar (Art.2 apartados c) y d) de la Orden de 2 de mayo de 2011, por la que se fijan determinados aspectos del marisqueo a pie para la recolección de algunas especies de mariscos de Canarias.).

**Por el motivo anterior, en la marina de Arrecife no está permitido el marisqueo ni la captura de pulpos, en ninguna época del año.**

Para poder pescar a caña se debe estar en posesión de la correspondiente licencia y atenerse a las zonas, tallas y cuotas autorizadas. (Art. 4, 5, 8, 9, Real Decreto 347/2011 de 11 de marzo y Art. 36, 37, 38, 39 y 40 Decreto 182/2004, de 21 de diciembre) y **SÓLO SE PODRÁ HACER EN EL SIGUIENTE HORARIO:** De las 22 horas hasta las 5:00, en los lugares habilitados y guardando un uso escrupuloso de las medidas de higiene y limpieza necesario, para no dejar residuos de ningún tipo, **QUEDANDO PROHIBIDO**, el abandono de aparejos, bolsas plásticas, envases, restos de las capturas, plásticos, restos de las carnadas, etc.

Las aguas del interior de la bahía de Arrecife no es una zona autorizada para la pesca submarina. (Art.13, Real Decreto 347/2011 de 11 de marzo y Orden de 3 de julio de 2008 Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación), por lo tanto, queda prohibida la misma.

Queda prohibida la recolección de especímenes marinos o costeros, para coleccionismo o para consumo humano sin los preceptivos permisos y autorizaciones. En el caso de las recolecciones necesarias para el desarrollo de campañas científicas o con fines científicos, éstas deberán tener los permisos necesarios y una autorización expresa y visto bueno de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arrecife.

En cualquier caso se deberá cumplir la Ley de Costas y su Reglamento, (normativa a la que se subordina expresamente la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras legislaciones de aplicación a esta Ordenanza, como la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, además de cuantas disposiciones legales de rango superior o iguales que estén vigentes en cada momento, en relación con la protección, uso y aprovechamiento del litoral, o que tengan la consideración de playa y/o cala, del término municipal de Arrecife).”

**Décimo:** habiéndose redactado un nuevo texto para la aprobación definitiva de la Ordenanza de Uso y Gestión del Litoral del Ayuntamiento de Arrecife, recogiendo lo especificado por la Demarcación de Costas, la Vice consejería de Pesca del Gobierno de Canarias y los informes técnicos emitido por la Concejalía de Medio Ambiente, respecto de las alegaciones presentadas en tiempo y forma.

**Undécimo:** Habiéndose solicitado el 17/11/2017 la elevación a la Comisión Informativa y al Pleno que tuviera a lugar, del presente expediente con todas sus partes, con el objeto de aprobar definitivamente el texto de la **Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral del Ayuntamiento de Arrecife**, sin que ello se hubiera llevado a cabo.

A tenor de lo expuesto y teniendo en cuenta los siguientes **HECHOS:**

**Primero:** Que la Concejalía de Medio Ambiente, con Doña Ángela Hernández Cabrera como concejala de Medio Ambiente, entiende necesaria la aprobación de la Ordenanza de Uso y Gestión del Litoral del Ayuntamiento de Arrecife, retomando el texto que fue redactado tras la puesta a exposición pública del texto aprobado inicialmente en el Pleno del 6/06/2017, recogiendo este último aquellas cuestiones que eran asumibles legalmente, de las alegaciones presentadas en su día y consultas realizadas a organismos públicos competentes en la zona litoral del Municipio de Arrecife.

**Segundo:** Que entendiendo que los plazos legales para la aprobación definitiva del citado texto han caducado y que el expediente hay que reiniciarlo, pero que existe un trabajo de redacción, consultas e incorporaciones de normativas al texto, con el que la actual dirección del Área de Medio Ambiente está de acuerdo.

Se **SOLICITA** lo siguiente:

La elevación al Pleno, del presente EXPEDIENTE, (en el que se incluye el texto, ya revisado y redactado asumiendo las alegaciones presentadas en su día para el anterior expediente, tanto por diversos grupos políticos como por diversos colectivos ciudadanos e instituciones públicas competentes en la zona litoral del Municipio de Arrecife), para su aprobación inicial si procede y posterior exposición pública, con el fin de que, si así se estima necesario por parte de la ciudadanía; se presenten cuantas alegaciones se estimen oportunas nuevamente, estas sean contestadas y posteriormente, pueda aprobarse definitivamente, La Ordenanza de Uso y Gestión del Litoral del Ayuntamiento de Arrecife.



*En Arrecife, en fecha a la firma al margen*  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Interviene la Técnico de Medio Ambiente, D<sup>a</sup>. Rut Hernández Toledo, que explica el expediente.

Tras la intervención anterior, en aplicación del voto ponderado, por **14 votos a favor** (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 1 del Concejal no adscrito, don Carlos Alberto Alférez Orjuela) **y 11 abstenciones** ( 8 del Grupo Municipal Nacionalista y 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos)

Se propone al Pleno,

**ACUERDE**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza de Uso y Gestión del Litoral del Ayuntamiento de Arrecife.

**SEGUNDO.-** Abrir un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [www.arrecife.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.-** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

**CUARTO.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**QUINTO.-** El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://arrecife.sedelectronica.es].

**SEXTO.-** El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Y para constancia de lo acordado, se emite el presente Dictamen con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Comisión, D. Roberto Vicente Herbón, de lo que como Secretaria Acctal., Pilar Machín Henríquez, doy fe.



En Arrecife a la fecha a la firma al margen  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

